



Os facilitamos un enlace a un **Boletín ESPECIAL DANA** que iremos actualizando con las novedades legislativas en cualquier ámbito jurídico

Boletín **ESPECIAL DANA**

Primer@Lectura

[Boletín en WORD](#)
[Boletín en PDF](#)

Índice Boletines oficiales

Estado

Miércoles 6 de noviembre de 2024



Núm. 268

MEDIDAS URGENTES

[Real Decreto-ley 6/2024](#), de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

[\[pág. 2\]](#)

Consulta de la DGT



INSTALACIÓN DE NUEVA MAQUINARIA

ICIO. DETERMINACIÓN DE LA BI. La instalación de nueva maquinaria de producción para reformar un local para instalar un laboratorio farmacéutico no se incluirá en la BI del ICIO porque la maquinaria es necesaria para el proceso productivo, pero no aporta un servicio esencial para la habitabilidad o utilización del inmueble.

[\[pág. 5\]](#)

Sentencias de interés



UNIT LINKED

IP. De conformidad con el artículo 17. Uno de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, en la redacción originaria, no deben someterse a gravamen los seguros de vida concertados bajo la modalidad unit linked, cuando la póliza no reconozca el derecho de rescate durante la vigencia del contrato.

[\[pág. 7\]](#)



PÉRDIDAS PATRIMONIALES

IRPF. El Tribunal Supremo reafirma que las pérdidas patrimoniales por donaciones inter vivos no se integran en la base imponible del IRPF

[\[pág. 9\]](#)

Actualidad Consejo Europeo



ERA DIGITAL

IVA. El Consejo acuerda el paquete sobre el IVA en la era digital

[\[pág. 11\]](#)

Boletines Oficiales

Estatal

Miércoles 6 de noviembre de 2024



MEDIDAS URGENTES

Núm. 268

[Real Decreto-ley 6/2024](#), de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

El **Real Decreto-ley 6/2024**, de 5 de noviembre, establece medidas urgentes en respuesta a los daños ocasionados por la DANA (Depresión Aislada en Niveles Altos) que afectó a diversas zonas de España entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Ámbito de aplicación y objeto (art. 1)

La norma se dirige a las personas físicas y jurídicas de las comunidades autónomas afectadas (Comunitat Valenciana, Castilla-La Mancha, Andalucía, Illes Balears y Aragón). En el **Anexo** del RD Ley se publica un listado de los municipios afectados por la DANA.

Su objetivo es restaurar la normalidad y mitigar los perjuicios derivados de la catástrofe mediante ayuda directa y mejoras fiscales.

NOTA: En el resumen de este Boletín hacemos referencia únicamente a las medidas fiscales, las demás medidas las encontrarás en el Boletín ESPECIAL DANA.

Medidas fiscales

Flexibilización de plazos para cumplimiento tributario: (art. 8)

Se flexibilizan los **plazos de presentación y pago de impuestos** para los afectados por la DANA, incluyendo aplazamientos de obligaciones tributarias y la extensión de plazos en procedimientos administrativos y tributarios para aliviar la carga fiscal de contribuyentes afectados.

PLAZOS DE PRESENTACIÓN E INGRESO:

Los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias cuyo vencimiento se encuentre entre el **28 de octubre y el 31 de diciembre de 2024**, **se extenderán hasta el 30 de enero de 2025**, siendo igualmente aplicable para los Grupos de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido y grupos de declaración consolidada en el Impuesto sobre Sociedades cuya entidad dominante o representante, o cualquiera de las entidades dependientes esté domiciliada en dicho ámbito territorial.

En el caso de los sujetos pasivos del IVA que tengan un periodo de liquidación que coincida con el mes natural de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.3 del Reglamento del Impuesto, el plazo previsto en el artículo 69 bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido para la remisión electrónica de los registros de facturación del mes de noviembre se amplía hasta el día **16 del mes de diciembre de 2024**.

PLAZOS DE REQUIRIMIENTOS:

Los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación y demás procedimientos de revisión, que no hayan concluido el 28 de octubre de 2024, se extenderá hasta el **30 de enero de 2025**.

APLAZAMIENTOS:

Se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 28 de octubre de 2024 **hasta el día 30 de enero de 2025**.

Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

- El plazo será de 24 meses.
- No se devengarán intereses de demora durante los primeros seis meses

RECURSOS DE REPOSICIÓN O RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS:

Los plazos para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico-administrativas contra actuaciones de la AEAT o referidas a tributos o derechos aduaneros gestionados por ésta relativas a los obligados tributarios que no hayan concluido el 28 de octubre de 2024, **se extenderán hasta el 30 de enero de 2025**, salvo en estos casos que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Lo dispuesto en los artículos 8 y 9 será de aplicación a los procedimientos cuya tramitación se hubiere iniciado **con anterioridad al 28 de octubre de 2024** y que no hubieran finalizado a dicha fecha, así como a los procedimientos iniciados desde esa fecha hasta el 30 de enero de 2025. (DT única)

Inembargabilidad de las ayudas: (art. 9)

Las ayudas reguladas en este Real Decreto-ley son inembargables.

Línea de ayudas directas: (art. 11)

Serán beneficiarios de las ayudas directas los trabajadores autónomos y entidades con personalidad jurídica propia legalmente constituidas en España, a que se refiere el apartado 1 anterior, que sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por actividades económicas o contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, siempre que estuvieran dados de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores con fecha 28 de octubre de 2024.

Volumen de operaciones/importe neto de la cifra de negocios ejercicio 2023 (M: millones de euros)	Importe (euros)
≤ 1M	10.000
> 1M ≤ 2M	20.000
>2M ≤6M	40.000
> 6M ≤10M	80.000
> 10M	150.000

La solicitud se presentará en la Sede electrónica de la AEAT, cumplimentando el formulario electrónico que a tal efecto ponga a disposición la AEAT y en el que necesariamente, deberá figurar la cuenta bancaria en la que desee que se le realice el abono. El formulario podrá presentarse **desde el 19 de noviembre al 31 de diciembre de 2024**.

La ayuda acordada se abonará mediante transferencia bancaria, a partir **del 1 de diciembre**, entendiéndose notificado el acuerdo de concesión por la recepción de la transferencia.

Exenciones fiscales: (art. 12)

Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI):

Se otorgan exenciones para inmuebles dañados por la DANA, permitiendo la devolución del IBI pagado en 2024 para afectados.

Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE):

Exención del IAE a empresas afectadas durante el ejercicio 2024, con devolución de cantidades ingresadas.

Tasas:

Exención de tasas para trámites como la expedición de duplicados de documentos oficiales dañados o extraviados por el desastre (e.g., DNI y permisos de circulación).

Exenciones:

Las ayudas otorgadas en virtud de este real decreto-ley estarán **exentas de tributación** en el IRPF y el Impuesto sobre Sociedades, con el objetivo de maximizar el apoyo financiero directo a los afectados.

Reducción de índices en actividades agrarias: (art. 13)

Para actividades agrarias afectadas, se reducen los **índices de rendimiento neto** en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), para ayudar a los agricultores y ganaderos afectados a reducir su carga fiscal en 2024.

Período de ingreso del segundo plazo de IRPF del ejercicio 2023: (art. 16)

Establece una extensión en el plazo de pago voluntario del segundo plazo del IRPF para 2023 para los contribuyentes afectados por la DANA, **hasta el 5 de febrero de 2025**.

En caso de domiciliación, las entidades colaboradoras no harán efectivo el cargo del segundo plazo del IRPF respecto de los obligados tributarios con domicilio fiscal en la provincia de Valencia, **hasta el 5 de febrero de 2025**.

Para los obligados tributarios que tuviesen domiciliado el pago en una entidad financiera y se haya hecho el cargo del segundo plazo del IRPF, se procederá a la **retrocesión del citado cargo** por parte de la entidad financiera **en los tres días hábiles siguientes** a la recepción de la comunicación que emita la AEAT indicando los contribuyentes a los que deba realizarse la retrocesión. En estos casos, se volverá a efectuar el cargo el **5 de febrero de 2025**.

Excepciones a la extensión de plazos para presentar e ingresar ciertas declaraciones tributarias: (art. 17)

La extensión del plazo de presentación e ingreso de declaraciones y autoliquidaciones para los obligados tributarios del ámbito del apartado 1 del artículo 8 **no serán de aplicación a la autoliquidación de los regímenes especiales** aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen **ventas a distancia de bienes y ciertas entregas** interiores de bienes.

Consulta de la DGT

INSTALACIÓN DE NUEVA MAQUINARIA

ICIO. DETERMINACIÓN DE LA BI. La instalación de nueva maquinaria de producción para reformar un local para instalar un laboratorio farmacéutico no se incluirá en la BI del ICIO porque la maquinaria es necesaria para el proceso productivo, pero no aporta un servicio esencial para la habitabilidad o utilización del inmueble.



Fecha: 29/02/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0266-24 de 29/02/2024](#)



Hechos expuestos:

El consultante desea reformar un local con el propósito de instalar un laboratorio farmacéutico, lo que implica la instalación de nueva maquinaria de producción. La normativa local exige una licencia urbanística para esta actividad.

Pregunta planteada:

El consultante consulta sobre la sujeción de la licencia de actividad al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), en lo que respecta específicamente a la instalación de la maquinaria.

Contestación de la DGT:

- La DGT establece que el **hecho imponible del ICIO abarca cualquier construcción, instalación u obra** dentro del término municipal que requiera licencia de obras o urbanística. La base imponible de este impuesto **incluye el coste real y efectivo de la obra**, excluyendo impuestos como el IVA, honorarios profesionales y el beneficio empresarial del contratista.
- La maquinaria instalada solo se incluirá en la base imponible si cumple con dos requisitos específicos:

Integración en la unidad de obra: Los elementos deben ser **inseparables de la obra y formar parte de su estructura estática o funcional**, siendo esenciales para su propósito.

Provisión de servicios esenciales: La maquinaria debe ser **necesaria para dotar al local de servicios fundamentales para su uso**, no meramente para el desarrollo de la actividad productiva.

La DGT concluye que, si la maquinaria es necesaria para el proceso productivo pero no aporta un servicio esencial para la habitabilidad o utilización del inmueble, **no se incluirá en la base imponible del ICIO**. Solo se incluiría el coste de instalación en caso de que requiera alguna obra específica de albañilería o de "obra civil".

[Artículo 100 del TRLRHL](#): Define el ICIO como tributo y su hecho imponible, esencial para fundamentar la sujeción de las obras al impuesto en este caso.

[Artículo 102 del TRLRHL](#): Regula la base imponible del ICIO, estableciendo los elementos que se excluyen del cálculo, como el IVA y los honorarios.

[Artículo 103 del TRLRHL](#): Estipula cómo se determina la base imponible en función del coste real y efectivo, relevante para calcular el ICIO en este supuesto.

Sentencias de interés

UNIT LINKED

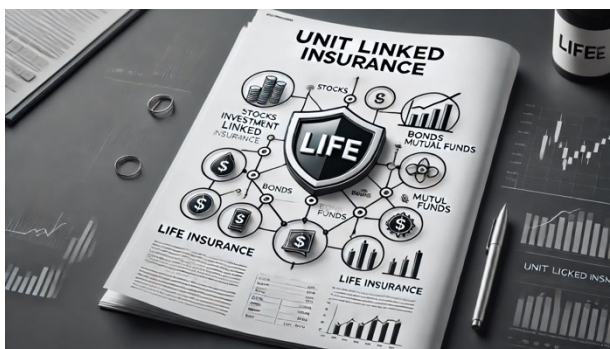
IP. De conformidad con el artículo 17. Uno de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, en la redacción originaria, no deben someterse a gravamen los seguros de vida concertados bajo la modalidad Unit Linked, cuando la póliza no reconozca el derecho de rescate durante la vigencia del contrato



Fecha: 14/10/2024

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 14/10/2024](#)



Antecedentes y hechos:

- El caso tiene su origen en la fiscalización de un contribuyente que, durante los ejercicios de **2011 a 2017**, omitió un seguro de vida “unit linked” en sus autoliquidaciones del Impuesto sobre el Patrimonio (IP).
- La Agencia Tributaria de Galicia **incluyó dicho seguro en la base imponible**, argumentando que, aunque no hubiera un derecho de rescate inmediato, el seguro debía considerarse un activo patrimonializable debido a su valor acumulado en provisiones matemáticas.

- Esta regularización fue confirmada en instancias administrativas y el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (TSJG), que ratificó la inclusión del seguro en el IP por entender que se trataba de un producto de inversión.

Fallo del Tribunal Supremo

- El Tribunal Supremo **revoca la sentencia del TSJG**, estimando el recurso de casación interpuesto por el contribuyente.
- La Sala concluye que, conforme a la redacción original del artículo 17.1 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, los seguros “unit linked” **no deben incluirse en la base imponible del IP cuando no tienen derecho de rescate**.

Argumentos del Tribunal Supremo:

- El TS fundamenta su decisión en el análisis del artículo 17.1 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio (LIP), que establecía que los seguros de vida debían incluirse en la base imponible por su valor de rescate al devengo del impuesto.
- La Sala interpreta que, en ausencia de derecho de rescate, no existe base para considerar dicho seguro en el patrimonio del contribuyente. **Este criterio se consolidó en la reforma de 2021 de la LIP, que introdujo una valoración específica para estos casos, destacando que antes de la reforma no existía disposición alguna para computar estos seguros en la base imponible del IP.**

Artículos aplicables y su justificación

[Artículo 17.1 de la Ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio](#): Este artículo es clave, ya que establece la inclusión de los seguros de vida en la base imponible del IP por su valor de rescate. En este caso, la ausencia de rescate en el

seguro “unit linked” exime su consideración como parte del patrimonio gravable, lo que justifica la exclusión según la doctrina fijada.

Texto original	Modificado por la Ley 11/2021
<p>Artículo 17. Seguros de vida y rentas temporales o vitalicias.</p> <p>Uno. Los seguros de vida se computarán por su valor de rescate en el momento del devengo del Impuesto.</p> <p>Dos. Las rentas temporales o vitalicias, constituidas como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, bienes muebles o inmuebles, deberán computarse por su valor de capitalización en la fecha del devengo del Impuesto, aplicando las mismas reglas que para la constitución de pensiones se establecen en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.</p>	<p>Artículo 17. Seguros de vida y rentas temporales o vitalicias.</p> <p>Uno. Los seguros de vida se computarán por su valor de rescate en el momento del devengo del Impuesto.</p> <p>No obstante, en los supuestos en los que el tomador no tenga la facultad de ejercer el derecho de rescate total en la fecha de devengo del impuesto, el seguro se computará por el valor de la provisión matemática en la citada fecha en la base imponible del tomador.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará a los contratos de seguro temporales que únicamente incluyan prestaciones en caso de fallecimiento o invalidez u otras garantías complementarias de riesgo.</p> <p>Dos. Las rentas temporales o vitalicias, constituidas como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, bienes muebles o inmuebles, deberán computarse por su valor de capitalización en la fecha del devengo del Impuesto, aplicando las mismas reglas que para la constitución de pensiones se establecen en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.</p> <p>No obstante, cuando se perciban rentas, temporales o vitalicias, procedentes de un seguro de vida, estas se computarán por el valor establecido en el apartado Uno de este artículo.</p>

PÉRDIDAS PATRIMONIALES

IRPF. El Tribunal Supremo reafirma que las pérdidas patrimoniales por donaciones inter vivos no se integran en la base imponible del IRPF



Fecha: 23/10/2024

Fuente: web del Poder judicial

 Enlace: [Sentencia del TS de 23/10/2024](#)


Antecedentes y hechos del caso

- Los contribuyentes realizaron donaciones inmobiliarias a sus hijos y, al presentar su declaración del IRPF del ejercicio 2015, incluyeron las pérdidas patrimoniales derivadas de dichas transmisiones.
- Hacienda consideró que estas pérdidas no podían computarse y emitió una liquidación adicional, que fue parcialmente confirmada por el Tribunal Económico-Administrativo Regional (TEAR) de la Comunidad Valenciana.
- Ante esto, los contribuyentes recurrieron, alegando que al igual que se computaron ganancias

patrimoniales, las pérdidas también debían reflejarse para respetar el principio de capacidad económica.

Fallo del Tribunal Supremo

- El Tribunal Supremo desestima el recurso de casación y confirma la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (TSJCV), estableciendo que, conforme al artículo 33.5.c) de la LIRPF, las pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones lucrativas inter vivos o liberalidades no deben computarse en el IRPF.

Argumentos jurídicos del Tribunal Supremo

El Tribunal basa su fallo en los siguientes puntos:

Interpretación literal y finalista:

- El artículo 33.5.c) de la LIRPF excluye expresamente las pérdidas patrimoniales derivadas de donaciones inter vivos, eliminando el derecho a deducir las pérdidas generadas voluntariamente por el contribuyente. Este precepto busca evitar mecanismos de elusión fiscal, de forma que el donante no pueda disminuir unilateralmente su carga fiscal.

Distinción entre pérdida económica y pérdida fiscal:

- La sentencia reitera que el concepto de "pérdida patrimonial" en el LIRPF es fiscal y no económico, lo que implica que, aunque se produzca una reducción económica por la salida de un bien del patrimonio, la pérdida fiscal solo se computa en operaciones onerosas, no en transmisiones gratuitas.

Principio de capacidad económica:

- Según el artículo 31 de la Constitución, este principio no se vulnera, ya que el legislador excluye del cómputo fiscal las pérdidas derivadas de decisiones unilaterales de disposición gratuita de bienes.

Artículos aplicables

[Artículo 33.5.c\) de la LIRPF](#): Es el precepto clave en el que se basa la sentencia, al establecer que no se computarán como pérdidas patrimoniales las derivadas de transmisiones lucrativas inter vivos, lo cual excluye este tipo de pérdidas en el IRPF.

[Artículo 34 y 36 de la LIRPF](#): Definen cómo se determina el importe de las pérdidas patrimoniales. La sentencia los menciona como normativa para calcular el valor fiscal de los bienes transmitidos, enfatizando que este valor fiscal no contempla las pérdidas voluntarias.

Actualidad del Consejo Europeo

ERA DIGITAL

IVA. El Consejo acuerda el paquete sobre el IVA en la era digital



Fecha: 05/11/2024

Fuente: web del Consejo Europeo

Enlace: [Nota](#)

El Consejo ha alcanzado hoy un acuerdo sobre nuevas medidas que llevarán las normas de la UE en materia de impuesto sobre el valor añadido (IVA) a la era digital. Con nuevas normas sobre facturas electrónicas y presentación de datos en tiempo real, así como sobre las actividades realizadas a través de plataformas digitales, este paquete legislativo luchará contra el fraude fiscal, apoyará a las empresas y promoverá la digitalización.

El Acuerdo abarca tres actos –una Directiva, un Reglamento y un Reglamento de Ejecución– que, en su conjunto, introducen cambios en tres aspectos diferentes del sistema del IVA. **Las nuevas reglas:**

- hacer que las obligaciones de declaración del IVA para las transacciones transfronterizas sean totalmente digitales para 2030
- exigir a las plataformas en línea que paguen el IVA por los servicios de alojamiento a corto plazo y de transporte de pasajeros en la mayoría de los casos en que los proveedores de servicios individuales no cobren el IVA
- mejorar y ampliar las ventanillas únicas en línea del IVA para que las empresas no tengan que pasar por costosos registros de IVA en todos los Estados miembros en los que operan;

Declaración digital del IVA

En la actualidad, se pide a las empresas que cada pocos meses presenten a sus autoridades fiscales nacionales "estados recapitulativos" de los bienes y servicios vendidos a empresas de otros Estados miembros de la UE que están sujetas a impuestos en dichos Estados miembros.

Esto abre una brecha para que los estafadores aprovechen la dificultad que enfrentan las autoridades para detectar rápidamente transacciones sospechosas o fraudulentas, ya que los datos están incompletos y no están disponibles en tiempo real.

El Consejo ha acordado ahora que se establecerá **un sistema de información digital en tiempo real** a efectos del IVA a través de facturas electrónicas.

Las empresas emitirán facturas electrónicas para las **transacciones transfronterizas** entre empresas e informarán automáticamente de los datos a su administración fiscal. Esto se basará en el estándar europeo existente para la facturación electrónica en el ámbito de la contratación pública. A continuación, las administraciones tributarias nacionales compartirán los datos a través de un nuevo sistema informático que será capaz de proporcionar análisis de actividades sospechosas.

Un marco a nivel nacional garantizará la calidad de los datos incluidos en las facturas electrónicas, con flexibilidad para los Estados miembros en la puesta en práctica de dicho marco.

Esto proporcionará a los Estados miembros información rápida y completa sobre las transacciones transfronterizas que pueden utilizar para luchar contra el fraude del IVA.

El Consejo ha acordado que el sistema de la UE **debe estar en vigor en 2030 y que todos los sistemas nacionales existentes deben ser interoperables con el sistema de la UE de aquí a 2035.**

IVA para la economía de plataformas

Actualmente, muchos proveedores de servicios de alquiler de alojamiento y transporte de pasajeros en línea no pagan IVA. Esto se debe principalmente a que suelen ser proveedores individuales (como un conductor o una persona que alquila su apartamento) o pequeñas empresas, que normalmente no están obligadas a registrarse a efectos del IVA o a menudo simplemente desconocen sus obligaciones o las normas de cumplimiento fiscal de otros Estados miembros.

Esto conduce a que no se recauden grandes cantidades de IVA y, en ocasiones, a una competencia desleal entre los servicios tradicionales de alojamiento y transporte y los que operan a través de plataformas.

Con arreglo a las nuevas normas, los operadores de la economía de plataformas serán responsables de recaudar y remitir el IVA, en los casos en que sus proveedores de servicios no paguen el IVA ellos mismos (según el modelo denominado «proveedor considerado»). La plataforma recaudará el IVA directamente del cliente y lo remitirá a las autoridades fiscales.

El Consejo ha dotado a los Estados miembros de una mayor flexibilidad al ampliar la definición de alquiler de vivienda a corto plazo a efectos fiscales y dar a los Estados miembros la posibilidad de eximir a las pequeñas y medianas empresas (pymes) de las normas sobre presuntos proveedores. El Consejo también ha acordado un breve período transitorio para la aplicación de las normas relativas a los presuntos proveedores.

Ventanilla única para el registro a efectos del IVA

Por el momento, un sistema de «ventanillas únicas» permite a las empresas declarar y remitir el IVA devengado por sus ventas de bienes y servicios a los consumidores de un país de la UE a otro, a través de la administración de un Estado miembro y en una sola lengua. Sin embargo, las empresas que quieran vender productos a consumidores dentro de un Estado miembro distinto del suyo (es decir, desde un almacén o un mercado semanal en ese Estado miembro) aún deben registrarse a efectos del IVA dos veces.

Por lo tanto, las nuevas normas ampliarán ahora el ámbito de aplicación de las «ventanillas únicas» existentes a las ventas entre empresas y consumidores de determinados artículos, como la electricidad o el gas, que se llevan a cabo dentro de un Estado miembro distinto del suyo, no solo a los suministros transfronterizos. Esto incluirá situaciones en las que las empresas simplemente quieran trasladar las existencias a otro Estado miembro para venderlas allí directamente a los consumidores en una fase posterior.

De este modo, la ventanilla única ampliada permitirá que aún más empresas cumplan sus obligaciones en materia de IVA a través de un único portal en línea y en un solo idioma.

El Consejo también acordó trasladar la responsabilidad del pago del IVA en las transacciones entre empresas del proveedor de un bien o servicio al comprador si dicho proveedor no está establecido en el Estado miembro en el que se devenga el IVA (en virtud del denominado «mecanismo de inversión del sujeto pasivo»). Esto ya era posible en algunas situaciones, pero será obligatorio en el futuro.

A diferencia de la propuesta de la Comisión, el Consejo decidió no ampliar la actual disposición relativa a los presuntos proveedores –que hace recaer la responsabilidad de recaudar el IVA en las plataformas que facilitan las transacciones en lugar de en los proveedores subyacentes– a todos los bienes suministrados por las plataformas en línea y a las transferencias de bienes propios. También acordó no modificar las normas relativas a las obras de arte y las antigüedades.

El Consejo también ha decidido debatir la propuesta de hacer obligatoria la ventanilla única para las importaciones en el marco de los aspectos relativos al IVA de la propuesta de reforma del Código Aduanero de la Unión, que se está debatiendo actualmente en el Consejo.